REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En consideración al escrito que antecede y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. Ofíciese.

DESGLOSAR los documentos adosados al presente tramite a favor del extremo demandado, dejando las constancias del caso.

ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

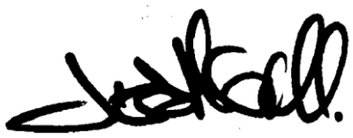

LIZETH GIL MORENO
Juez